

BOLETIN OFICIAL

DE LA CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA

Y DIRECCION GENERAL

DE TODAS LAS ARMAS E INSTITUTOS DE ESTE EJERCITO.

Capitania General de la siempre fiel Isla de Cuba.—Estado Mayor.—Sección 1.^a

Real orden de 19 de Abril de 1886, modificando los artículos 19 y 33 de las Instrucciones para el pase, permanencia y regreso á los Ejércitos de Ultramar de los Cuerpos de escala cerrada.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 19 de Abril último, comunica al Excmo. Sr. Capitán General la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, de las instancias que promueven los Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar D. Luis Verdejo Pareja y D. José Alfarache López, destinado este último por sorteo al Ejército de la Isla de Cuba, solicitando permuta de sus destinos. En su vista; considerando que examinados los antecedentes oportunos aparece que en la mayoría de los casos hay ventaja para el Estado en esta clase de permutas, puesto que los que han servido en aquellas provincias, disfrutan empleos superiores personales que se amortizan con su nuevo destino, reuniendo á esta ventaja que proporciona al Erario la de estar ya aclimatados en aquellas Islas, y ser conocedores de las influencias climatológicas de las mismas, y de los tratamientos más ventajosos que se emplean en las enfermedades propias del país, circunstancias que les hacen ser más aptos para ejercer su facultad en aquellas regiones, que el que va destinado por vez primera. Considerando que esta permuta comprende á dos Oficiales de Cuerpo de escala cerrada, á uno de los cuales impide ser destinado á Ultramar, el art. 33 de las Instrucciones para el pase, permanencia y regreso á dichos Ejércitos, aprobadas en 12 de Enero de 1884, por no llevar tres años de permanencia en la Península. Visto que si bien se consignan terminantemente en el art. 39 de las mismas, que aunque en casos excepcionales, podrá el Gobierno disponer el pase y regreso de los Jefes y Oficiales

á los puntos que considere conveniente según los intereses y conveniencias del servicio, como se añade que deberá hacerse siempre con sujeción á las instrucciones, esta condición coarta hasta cierto punto la facultad anteriormente indicada, y parece deducirse de ella que los que sean destinados á Ultramar han de reunir las condiciones que en las mismas se exigen. Visto que igual restricción existe en el artículo 19 que trata de las permutas, y por lo tanto estas restricciones vienen á limitar la autorización del artículo 39 á sólo los casos no comprendidos en las instrucciones, y la del 19 á conceder ó nó las permutas según se crea conveniente, aunque los que las soliciten reunan las condiciones exigidas para poder efectuarlas. Con objeto de obviar estos inconvenientes y de garantizar en forma los intereses personales, conveniencias del servicio, evitando que sean destinados forzosamente á aquellas provincias ningún Jefe ú Oficial cuando haya otro de su clase que voluntariamente lo solicite; S. M. oído el parecer de los Directores generales de todos los Cuerpos de escala cerrada, previamente consultado, y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien disponer que se modifiquen los artículos 19 y 33 del Reglamento para el pase, permanencia y regreso á los Ejércitos de Ultramar, redactándose en la forma siguiente: Artículo 19. Cuando un Jefe ú Oficial destinado á Ultramar ó que se halle sirviendo en aquellos Ejércitos, solicitase permuta con otro de su clase en la Península, el Gobierno podrá ó nó concederlo, según las circunstancias. De acceder á ella se entenderá que deben atenderse ámbos á las reglas contenidas en estas Instrucciones; en el concepto que el que vaya en sustitución de otro, deberá permanecer allí seis años cualquiera que sea el tiempo que en la fecha de la permuta lleve servido en Ultramar el sustituido, el cual quedará con responsabilidad para con el sustituto, entrando en los sorteos que pudieran verificarse mientras éste no cumpla el tiempo reglamentario de permanencia que faltase á aquél, no siendo abonables por el Estado los pasajes que excedan de uno por cada tres años. De la misma manera se procederá cuando la permuta se solicite entre los de la misma clase del Ejército de la Península, después de verificao el sorteo.» Artículo 33. Los Jefes y Oficiales que se hallen en la Península después de haber servido seis años completos en uno ó varios Ejércitos de Ultramar, estarán libres de ser destinados á ninguno de ellos, pero tampoco podrán volver voluntariamente á los mismos cuando haya otro más moderno de la misma clase en la Península que lo solicite.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL para el debido conocimiento.

Habana 21 de Mayo de 1886.—El Brigadier Jefe de E. M., Luis ROTÉ DE LLUIS.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—Estado Mayor.—Sección 6.^a

Real orden adicional al artículo 6º del Reglamento de ingreso en el Cuerpo y cuartel de Inválidos, disponiendo que los reconocimientos facultativos que sufran los aspirantes tengan lugar precisamente en esta Capital.

Con esta fecha se dice por este Centro á los Subinspectores de las Armas é Institutos de este Ejército lo que sigue:

«Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 16 de Abril último, comunica al Excmo. Sr. Capitán General la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente del Consejo de Estado lo que sigue: En vista de la consulta elevada por el Director General de Inválidos, acerca de la forma en que pueden verificarse los reconocimientos facultativos, que determina el art. 6º del Reglamento de 24 de Julio de 1880 de dicho Cuerpo, á los que incoen sus expedientes de inutilidad en las Islas de Cuba, Puerto-Rico ó Filipinas; S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina y ese de Estado, en acordadas de 30 de Octubre último y 24 de Febrero próximo pasado respectivamente, ha tenido á bien resolver se amplíe el citado art. 6º, adicionándole á continuación, y formando parte de él el párrafo siguiente: «Cuando los aspirantes incoen sus expedientes en las Islas de Cuba, Puerto-Rico ó Filipinas, el reconocimiento facultativo expresado, se efectuará en la Plaza de la Habana, San Juan de Puerto-Rico ó Manila, que ordenará el Capitán General respectivo, y se verificará, por el Director del Hospital Militar, por un Médico Mayor del mismo establecimiento y por el Médico encargado de la asistencia de la Sección de Inválidos, procediéndose en todo lo demás como se preceptúa anteriormente, y remitiendo dicha Autoridad al Director de Inválidos, los certificados en unión del expediente.»—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E., para su conocimiento y efectos consiguientes.—De orden de S. E. lo traslado á V. E. para su conocimiento y el de las fuerzas á su mando.»

Y de la misma superior orden se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y cumplimiento.

Habana 21 de Mayo de 1886.—El Brigadier Jefe de E. M., LUIS ROIG DE LLUIS.

—(o)—

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—Estado Mayor.—Sección de Campaña.

Orden general del Ejército del día 23 de Mayo de 1886, en la Habana.

Debiendo empezar el día 25 del actual, el alivio de luto por el fallecimiento de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. e. g. e.), en consecuencia de lo prevenido en el Real Decreto de 26 de Noviembre y Real orden de 14 de

Diciembre último, el Excmo Sr. Capitán General se ha servido disponer se observe lo siguiente:

1º Los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y sus asimilados, dejarán de llevar el guante negro y el lazo de crespón, que respectivamente venían usando en el brazo y espada.

2º En las banderas y estandartes de los Cuerpos y edificios militares, se suprimirá el crespón y tarlatán que usan, y las últimas serán izadas hasta el tope.

3º Los Oficiales Generales, cuando vistan de paisano, usarán el medio luto civil.

Lo que de orden de S. E. se publica en la de este día para su cumplimiento.

El Brigadier Jefe de E. M., LUIS ROIG DE LLUIS.

—(o)—

Capitanía General de siempre fiel Isla de Cuba.—Estado Mayor.—Sección de Campaña.

Orden general del Ejército del día 25 de Mayo de 1886, en la Habana.

El Excmo. Sr. Capitán General ha tenido á bien dirigir con esta fecha, la siguiente alocución á las fuerzas revistadas el Domingo 23:

SOLDADOS, VOLUNTARIOS Y BOMBEROS:

Quiero manifestaros le satisfacción con que observé en la gran parada del Domingo último, como os presentasteis todos rivalizando en correcta formación y disciplina.

Públicamente demostrasteis el excelente espíritu militar que á todos anima, y el cuidado que observais en la conservación del armamento, vertuario y equipo; y públicamente os doy este testimonio de mi gratitud por condiciones tan recomendables, y por el entusiasmo con que habeis acudido á solemnizar el fausto nacimiento del nuevo Rey de España.
CALLEJA.

Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este día para conocimiento y satisfacción de todas las clases que concurrieron á dicho acto.

El Brigadier Jefe de E. M., LUIS ROIG DE LLUIS.



Por disposición del Excmo. Sr. Capitán General de 10 de Junio de 1867, se ordena que todas las disposiciones que se insertan en este BOLETIN, surtan en todas las Dependencias militares los efectos que en las mismas se expresan.

EL BRIGADIER JEFE DE E. M.,
LUIS ROIG DE LLUIS